



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente F.E. Nº 0019/93 , caratulado "s/ verificación presunto incumplimiento de las prescripciones contenidas en el Decreto Provincial nº 949/92", el que se iniciara luego que los Decretos Provinciales Nº 628 y 636/93 fueran remitidos a este Organismo en cumplimiento de un requerimiento efectuado por el suscripto.

En tales circunstancias, y habiendo advertido que en dichos actos podrían existir irregularidades que ameritan mi intervención - en cumplimiento de las obligaciones que me imponen la Ley Provincial Nº 3 y su Decreto Reglamentario Nº 444/92 -, se ordenó el desglose pertinente y la iniciación de las presentes actuaciones.

Asi las cosas, corresponde se efectúe ahora el necesario análisis de la cuestión ventilada en autos, ello con el objeto de determinar si el dictado de los actos administrativos en cuestión se ajustó a la normativa vigente.

I.- DE LAS NORMAS

En primer lugar, y con el propósito de dotar al presente del orden necesario para lograr una mayor claridad expositiva, transcribiré a continuación los artículos 1º y 3º del Decreto Provincial Nº 949/92; el artículo 1º de su similar Nº 1.273/92, y por último, el artículo 1º del Decreto

Handwritten signature
SECRETARIO ASUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL

Handwritten signature

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Provincial Nº 2.378/92, acto administrativo a través del cual se prorroga la vigencia del artículo 19 del D.P. Nº 949/92, normativa ésta que necesariamente debe traerse al análisis del caso cuyo tratamiento me ocupa.

DECRETO Nº 949/92

"ARTICULO 19.- A partir del día de la fecha, y por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, no se podrán efectuar designaciones de personal ni promociones del mismo. Sólo se admitirán excepciones en casos debidamente fundados para la prestación de servicios esenciales, en casos individuales, y previo acuerdo de Ministros, con intervención de la Asesoría de la Función Pública, y siempre y cuando dicha necesidad no pueda ser cubierta, por una cuestión de especialidad, por agentes que revistan en la misma u otras dependencias. Caso contrario, la necesidad deberá ser satisfecha mediante el traslado de agentes de la planta de personal de otras áreas."

"ARTICULO 39.- A los fines del ingreso del personal a la Administración Pública Provincial, establécese el siguiente régimen:

a) El agente deberá presentar ante la Dirección de Personal, y con carácter previo a la confección del decreto de designación: certificado de buena salud conforme el procedimiento y requisitos que determine el señor Subsecretario de Salud Pública, certificado de buena conducta, certificados de estudios, partidas de nacimiento y matrimonio, y declaración jurada de todos los servicios prestados desde los 16 años en relación de dependencia, sean públicos o privados, y autónomos. Asimismo deberá presentar toda la documentación y completar los

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
SECRETARIO ASISTENTE ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

formularios que dicha Dirección le indique. El funcionario y/o agente que no diera cumplimiento a las normas precedentes o que permita o consienta que una persona comience a prestar servicios sin observar el procedimiento descrito será personalmente responsable y deberá satisfacer las sumas que por tal motivo se irroguen.

b) Una vez cumplimentados los requisitos previstos en el inciso anterior, se confeccionará el decreto respectivo el que, una vez suscripto y registrado, se remitirá de inmediato a la Dirección de Personal, la que lo notificará personalmente al agente, siendo su fecha de alta la del primer día hábil subsiguiente y a partir de la cual deberá comenzar con la prestación del servicio y el derecho a la percepción de haberes."

DECRETO 1.273/92.

"ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la intervención de la Asesoría de la Función Pública en el procedimiento determinado por el artículo 1º del Decreto Nº 949/92."

DECRETO Nº 2.378/92.

"ARTICULO 1º.- PRORROGAR la vigencia del artículo 1º del decreto provincial Nº 949/92 hasta el 31 de diciembre de 1.993."

II - DEL ANALISIS DE LAS NORMAS
TRANSCRIPTAS SUPRA.

II - 1) DE LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS

[Handwritten signature]
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

4

FISCALIA DE ESTADO

EN LOS DECRETOS Nº 1.273 Y
2.378/92.

La naturaleza de las medidas adoptadas en los respectivos artículos 1º de los actos administrativos mencionados; así como la claridad de redacción que poseen, me eximen de efectuar apreciaciones relativas a los mismos.

II - 2) DE LAS EXCEPCIONES A LAS
LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL
ARTICULO 1º DEL DECRETO 949/92.
CONDICIONES.

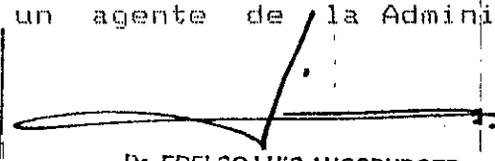
En el presente acápite efectuaré un análisis de las condiciones que deben verificarse en un caso concreto de modo tal que resulte procedente disponer la excepción a la que se refiere el artículo primero del D.P. Nº 949/92.

Así, debe tratarse de:

- a) Casos debidamente fundados;
- b) Para la prestación de servicios esenciales ;
- c) En casos individuales;
- d) Que no resulte posible satisfacer la necesidad, por la especialidad de las tareas a desarrollar por el agente a designar, con un agente de la Administración;


Dr. MARCELO PAUL MONESTEROLO
SECRETARIO ACUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL


Dr. EDEL SO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


EDEL SO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

5

e) Que la medida se disponga con acuerdo
de Ministros.

Respecto de las condiciones señaladas,
entiendo que resulta lógico sostener que la fundamentación del
caso debe ser realizada, obviamente, con anterioridad al dictado
del decreto de designación, por el funcionario que procura que
el Sr. Gobernador efectúe la misma.

Dicha fundamentación debe contener todos
los argumentos que resulten necesarios para justificar la
excepción a disponerse, debiendo, en última instancia, demostrar
que la designación que se propugna, en un caso particular, lo es
de un postulante que desarrollaría sus tareas en la prestación
de servicios esenciales, y que, en atención a la especialidad de
las funciones que se le asignarían, no resulta posible cubrir la
vacante con personal que se encuentre incorporado a la planta de
la Administración.

Tras la ponderación del contenido del
informe en cuestión, el Sr. Gobernador se encontraría en
condiciones de disponer, con acuerdo de Ministros, la excepción
que permita efectuar la designación del agente.

II - 3) DEL REGIMEN DE INGRESO

INSTITUIDO EN EL ARTICULO 3º DEL
DECRETO Nº 949/92.

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

En el cuarto considerando de la norma mencionada, el Sr Gobernador, con acuerdo de Ministros, dijo:

" Que asimismo, y a los fines de uniformidad, operatividad y claridad deseable, es necesario determinar un procedimiento prolijo que evite incorporaciones indebidas, con un estricto control por parte de la autoridad competente."

Ha sido en esa inteligencia que la máxima autoridad de la Administración Pública estableció el régimen de ingreso contenido el referido artículo 3º, cuya transcripción ya ha sido efectuada, debiendo considerarse aquí reproducido.

Considero atinado referirme aquí a la naturaleza jurídica que posee dicho régimen, concluyendo en que el mismo resulta ser un Reglamento; ello así habida cuenta que el mismo posee las características que permiten encuadrarlo en la definición que doctrinariamente se otorga a ese tipo de actos; en efecto, se trata de una "...declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales en forma directa." (José R. DROMI - D. Adm. T I, pag.288)

Poseyendo tal naturaleza, el régimen instituido en el art. 3 del Decreto 949/92 resulta de cumplimiento general y obligatorio, sin consideración de particularidades de ninguna naturaleza.

En tal sentido, el autor citado, en la obra mencionada, pag.291, continúa diciendo : "...El carácter normativo atañe a la esencia misma del reglamento. Este produce efectos jurídicos generales, indeterminados,...Sus efectos

[Firma]
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

normativos se imponen como acto-regla, tanto a la Administración como a los administrados."

IV - DE LOS ACTOS CUYA LEGALIDAD SE ANALIZA.

Con idéntico propósito al manifestado en el punto I - DE LAS NORMAS, transcribiré a continuación las partes pertinentes de los decretos a los que alude el título que precede:

DECRETO Nº 628/93.

"ARTICULO 1º.- EXCEPTUASE de las limitaciones dispuestas por el Artículo 1º del Decreto Provincial Nº 949/92, la designación del Sr Raúl QUEIMALINOS, con acuerdo general de Ministros.

"ARTICULO 2º.- DESIGNASE en PLANTA PERMANENTE - JURISDICCION VI Secretaría General - UNIDAD DE ORGANIZACION 6 - Dirección de Información Pública, Agente Categoría 24 P.A. y T. al Sr Raúl QUEIMALINOS, Clase 1951, D.N.I. nº 10.373.112, debiendo comenzar a prestar servicios a partir del día siguiente de su notificación, contando con un plazo de treinta (30) días para presentar la documentación de preingreso faltante."

DECRETO Nº 636/93.

"ARTICULO 1º.- EXCEPTUASE de las limitaciones dispuestas por el Artículo 1º del decreto Provincial nº 949/92, la designación de la señorita Mónica Karin RODEN, D.N.I. nº 20.536.691, con acuerdo general de Ministros.

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. MARCELO PAUL MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

8

FISCALIA DE ESTADO

"ARTICULO 2º.- DESIGNASE en PLANTA PERMANENTE - JURISDICCION VI
Secretaría General - UNIDAD DE ORGANIZACION 6 - Dirección de
Información Pública, Agente Categoría 22 P.A.y T. a la señorita
Mónica Carin RODEN, D.N.I. nº 20.536.691, debiendo comenzar a
prestar servicios a partir del día siguiente de su notificación,
contando con un plazo de treinta (30) días para presentar la
documentación de preingreso faltante."

Por último, transcribiré seguidamente, sin
esbozar aquí ninguna consideración respecto de los mismos, los
CONSIDERANDOS explicitados en ambos actos administrativos:

"...CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el Decreto Provincial
nº 2.378/92, el cual prorroga la vigencia, hasta el 31 de
diciembre de 1993 del Decreto Provincial nº 949/92, el que
establece en su Artículo 1º, que no se podrá efectuar
designaciones ni promociones de Personal, sólo admitiéndose
excepciones en casos debidamente fundamentados.

Que a fs 1, existe la intervención general
de Ministros.

Que en consecuencia se debe efectuar la
correspondiente excepción.

Que a fs 1 se otorga un plazo de 30 días
para presentar la documentación de preingreso faltante."

V - LEY 22.140. SU VIGENCIA EN LA
PROVINCIA. LEY TERRITORIAL Nº 331.
LEY NACIONAL Nº 23.775.

Dr. MARCELO RAÚL MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

9

FISCALIA DE ESTADO

Comienzo por sostener que, de acuerdo a las consideraciones que seguidamente desarrollaré, no me caben dudas que la Ley Nacional 22.140, que aprueba el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, se encuentra vigente en la Provincia.

En efecto, ello es así ya que, entre otros motivos, así se lo ha dispuesto mediante Ley Territorial Nº 331, cuya vigencia en el nuevo Estado Provincial surge de lo normado por el artículo 14 de la Ley Nacional Nº 23.775.

En el análisis del caso que me ocupa la vigencia del R.J.B.F.P. adquiere relevancia, fundamentalmente, por contener en su seno la disposición del artículo 9, el que a continuación transcribo en su parte pertinente:

" ART. 9.- Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los arts. 7 y 8, o a cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de las funciones. ..."

VI - DE LA LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. ARTICULO 14.

La mencionada norma prescribe:

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Marcelo Raúl Monesterolo
SECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Edelso Luis Augsburger
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

10

FISCALIA DE ESTADO

" ART.14 .- El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos:

...b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado."

VII - CONSIDERACIONES GENERALES

Seguidamente desarrollaré las consideraciones que, en última instancia, resultarán el sustento de la decisión que adopte respecto del caso que motivara el inicio de las presentes actuaciones, ellas son:

a) Considero que con el dictado de los Decretos Nº 628 y 636/93 se ha violado el régimen instituido por Decreto Nº 949/92, ello así ya que:

1 - Se dispuso el ingreso de personal a la planta de la Administración Pública Provincial habiéndose efectuado la excepción a la norma que lo limita, sin haberse verificado el cumplimiento de las condiciones que la justifiquen, motivo por el cual debe concluirse en que aquella carece de fundamentos y que, consecuentemente, las designaciones en cuestión no pudieron efectuarse.

[Firma]
Dr. MARCELO RADE-MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL

[Firma]
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

En este orden de ideas, y corroborando lo manifestado, tengo particularmente en cuenta que en las copias certificadas de los expedientes por los que tramitaron los decretos cuestionados, sólo existe cierta documentación, por demás incompleta, presentada por los entonces postulantes, sin que obre informe alguno que pueda resultar el sustento de un nombramiento de excepción al amparo de lo dispuesto en el artículo 1º del decreto Nº 949/92. En otros términos, las excepciones, y las consecuentes designaciones, se dispusieron sin conocer cuales eran las actividades que desarrollarían los postulante, las que necesariamente debían referirse a servicios esenciales, así como tampoco se acreditó que, en atención a la especialización de dichas tareas, la necesidad a satisfacerse con las designaciones no podía ser superada afectando a las misma a agentes de la administración.

2 - De la lectura de los considerandos de los decretos de designación surge lo que, a juicio del suscripto, constituye, cuanto menos, un importante error conceptual, habida cuenta que, por un lado, se hace referencia a la necesidad de fundamentar la excepción a disponerse, mientras que por otro - a través del siguiente considerando -, se manifiesta que, por contarse con el acuerdo general de Ministros, debe materializarse la misma. Es preciso aclarar que una cosa es que existan razones para establecer una excepción a una autolimitación que el Sr Gobernador se ha impuesto, y otra cosa es que, para superar esa autolimitación, además de las razones mencionadas, el Sr Gobernador deba contar con acuerdo de ministros.

[Firma]
Dr. MARCELO RAÚL MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL

[Firma]
Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

3 - Al otorgar a los agentes designados un plazo para "...presentar la documentación de preingreso faltante..."(art.29, última parte de los D.P. Nº 628 y 636/93), no sólo se ha violado el régimen de ingreso de personal a la Administración Pública (art.39 D.P. Nº 949/92), régimen instituido por la propia administración -lo cual torna más gravoso su incumplimiento - sino que se ha colocado a la Provincia en una situación que compromete seriamente sus intereses.

Esto es así ya que, tal como se lo ha hecho, es posible que los ingresantes no posean, por ejemplo, aptitudes psicofísicas que le permitan ser agentes de la administración, debiendo trascurrir treinta días para que ésta se entere, eventualmente, de dicha circunstancia; pero, continuando con la hipótesis, lo que resulta peor aún, es que también es posible que la administración nunca se entere si el agente designado poseía esas aptitudes, habida cuenta que el mismo puede incapacitarse o fallecer, como consecuencia, por ejemplo, de un accidente de trabajo, durante los treinta días que se le concedieron como plazo para completar la documentación de preingreso -tal como se la denomina en los decretos de designación-, contingencia ésta que provocaría que su empleadora, el Estado Provincial, deba responder, conforme la normativa en vigencia, ante ese infortunio.

En otros términos, considero que al permitirse el ingreso de un agente a la planta de la administración sin que éste haya satisfecho las condiciones que se establecieron como de "preingreso" (art. 39 D.P. Nº 949/92),

[Handwritten signature]
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

no sólo se desnaturaliza la motivación que se tuvo para instituir dicho régimen, sino que se asume una conducta permisiva respecto de un aspecto cuya reglamentación bajo ningún concepto la permite.

En este orden de ideas, adviértase que, a diferencia de lo que ocurre con el artículo 1º del decreto Nº 949/92, que admite la posibilidad que se produzcan excepciones a lo por él establecido, no sucede lo mismo respecto de lo dispuesto en el artículo 3º del mismo cuerpo normativo, es decir, las condiciones de preingreso deben ser satisfechas, si y sólo si, previamente al dictado del acto que materialice la designación. De tal modo, el Sr Gobernador ha incumplido el régimen por él mismo establecido, colocándose, al igual que los ministros que refrendaron los actos analizados, en la situación que, a manera de sanción, incluyó en el Decreto 949/92, art. 1º, última parte, el que en su parte pertinente nuevamente se transcribe "ARTICULO 1º...El funcionario y/o agente que no diera cumplimiento a las normas precedentes o que permita o consienta que una persona comience a prestar servicios sin observar el procedimiento descripto será personalmente responsable y deberá satisfacer las sumas que por tal motivo se irroguen."; ello sin perjuicio de la responsabilidad que surge de los prescripto por el Artículo 188 de la Carta Magna de la Provincia.

4.- Por último, es mi deber observar que los decretos analizados también contradicen el régimen aprobado por el artículo 3º del Decreto Nº 949/92 en lo que se refiere al momento a partir del cual los agentes designados deben comenzar

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. MARCELO RAB. MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

a prestar servicios. Esto es así ya que, mientras que en el mentado régimen se establece que la Dirección de Personal notificará personalmente al agente, "...siendo su fecha de alta la del primer día hábil subsiguiente y a partir de la cual deberá comenzar con la prestación del servicio y el derecho a la percepción de haberes." (art. 3º, inc.b)) en los decretos de designación se ha establecido "DESIGNASE...debiendo comenzar a prestar servicios a partir del día siguiente de su notificación..."(art. 2º, in fine de los D.P. Nº 628 y 636/93).

Las consecuencias de la observación efectuada en último término se advierten fácilmente al plantearse un caso a la manera de ejemplo. Así, nos figuremos que los agentes designados son notificados un día viernes del Decreto que dispone su ingreso a la Administración. De atenernos al texto del artículo pertinente del reglamento, el agente debería comenzar a prestar servicios a partir del día lunes siguiente (en caso que éste sea hábil administrativo), mientras que si consideramos la disposición de los decretos particulares, los servicios deberían comenzar a prestarse a partir del día sábado, y el alta y el consecuente derecho a percibir haberes, también se producen en ese día.

No escapa a mi conocimiento que, en general, en la administración no se prestan servicios durante los fines de semana, no obstante lo cual, en el caso de autos ello podría suceder, por las siguientes razones:

a) La naturaleza de los servicios que deberían prestar los agentes, - servicios esenciales - (en caso que la excepción que permitió su incorporación hubiese sido

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDUARDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDUARDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. Marcel Rauk Nonesterolo
SECRETARÍO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

11
15

FISCALIA DE ESTADO

correctamente dispuesta) justificaría que ellos laborasen aún en jornadas inhábiles, máxime si se considera la Categoría de revista en la que ambos fueron designados - 22 y 24 P.A.-.

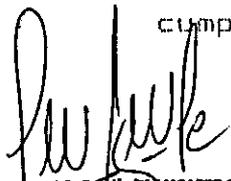
VIII - CONCLUSION

En un todo de acuerdo a la argumentación esbozada durante el desarrollo de los acápites precedentes, es mi opinión que los Decretos 628 y 636/93 son nulos, de nulidad absoluta e insanable, por haber sido emitidos en clara violación a los arts. 1º y 3º del Decreto Nº 949/92, prorrogado en su vigencia hasta el 31-12-93 por el Decreto 2.378/92.

Presentan así el vicio denominado por la Ley 19.549 como "violación de la ley aplicable", el que fatalmente causa la nulidad del acto administrativo que lo contiene, conforme art. 14, inciso b, de la misma ley.

Como el acto administrativo afectado de nulidad absoluta es considerado irregular, la administración tiene la obligación de utilizar todos los medios necesarios para eliminarlo del mundo jurídico, razón por la cual el art. 17 de la L.P.A. le impone el deber de revocarlo o sustituirlo por razones de ilegitimidad, aún en sede administrativa.

En los casos analizados, aparentemente encontraríamos la dificultad de que los actos nulos están firmes y consentidos y han generado derechos subjetivos que se están cumpliendo, con lo cual sólo se podría impedir su subsistencia y


Dr. MARCELO RAÚL BONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

la de los efectos aún pendientes, mediante la promoción, por parte de la propia administración, de la acción judicial conocida como de "lesividad".

No obstante lo manifestado, debe concluirse que tal dificultad es sólo aparente, toda vez que este principio general - que impide a la administración revocar en su propia sede los actos nulos -, reconoce una excepción LEGAL en los casos específicos de que se trate de actos de designación de personal, excepción que se encuentra plasmada en el art. 9 de la ley 22.140 y su reglamentación.

Con carácter de excepción expresa a lo dispuesto en el art. 17, segundo párrafo, de la L.P.A., el art. 9 de la ley 22.140 permite a la administración declarar la nulidad en su propia sede (esto es, sin necesidad de solicitarlo judicialmente) de cualquier acto administrativo de designación efectuado en violación a cualquier norma vigente, cualquiera sea el tiempo transcurrido y sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de las funciones.

Confirma la posibilidad de revocación en sede administrativa lo dispuesto por el art. 99 del Decreto Nacional 1.797/80 (reglamentario de la ley 22.140), que expresamente otorga competencia para declarar esa "nulidad en cualquier tiempo" a la misma autoridad que dispuso el nombramiento (es decir, a un funcionario administrativo), sin perjuicio del derecho de avocación de la autoridad superior (también administrativa).

[Firma]

Dr. MARCELO RAÚL MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

17

11

Por consiguiente, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 19 de la Ley Provincial Nº 3, en concordancia con lo establecido en el artículo 79, inc. h) del mismo cuerpo normativo, corresponde solicitar al Sr Gobernador que, con la urgencia que la circunstancias indican, proceda a disponer la derogación de los Decretos Nº 628 y 636/93, solicitud que deberá materializarse dictándose el acto administrativo pertinente, el que deberá contemplar, también, las medidas que correspondería desarrollar desde este Organismo en el hipotético caso que no se procediese a la derogación solicitada.

DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO Nº 011 /93.

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy ~2 ABR 1993

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur